

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00367-2025 DE VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE CINCO (5) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO CAMILO TORRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0038547 del 31 de marzo de 2025, por parte de la señora Mónica Patricia Escobar Castillo, identificada con la CC. No. 45694159, en calidad de vicepresidenta de la junta de acción comunal del barrio Camilo Torres, quien presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Por medio del presente solicitamos a ustedes, en calidad de vicepresidenta del barrio Camilo Torres, la pronta visita de técnico del EPA, debido a que hay 4 árboles que tienen ramas muy largas, invadiendo la carretera, cables de alta tensión, en lo que corresponde en la parte eléctrica, postes y líneas telefónicas, lo cual puede afectar vía de comunicación, ocasionando accidentes al caer ramas por los fuertes vientos que se están presentando.”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de marzo de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000416-2025** de martes 03 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Melicoccus bijugatus</i> (Mamoncillo)	1	12	0,55 0,62	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y reducción del 30% de altura.	10°22'25,464" N – 75°28'42,804" E
<i>Morisonia Odoratissima</i> jacq. (Olivo)	1	13	0,52 0,49	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación.	10°22'24,87" N – 75°28'42,174" E
<i>Tabebuia rosea</i> (Roble)	1	15	0,55	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y reducción del 30% de altura.	10°22'17,124" N – 75°28'45,108" E
<i>Ficus benjamina</i> (Laurel)	1	6	0,49 0,34	Se encuentra en buen estado, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.	10°22'22,962" N – 75°28'44,736" E
<i>Morisonia Odoratissima</i> jacq. (Olivo)	1	6	0,53	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.	10°22'23,094" N – 75°28'44,628" E

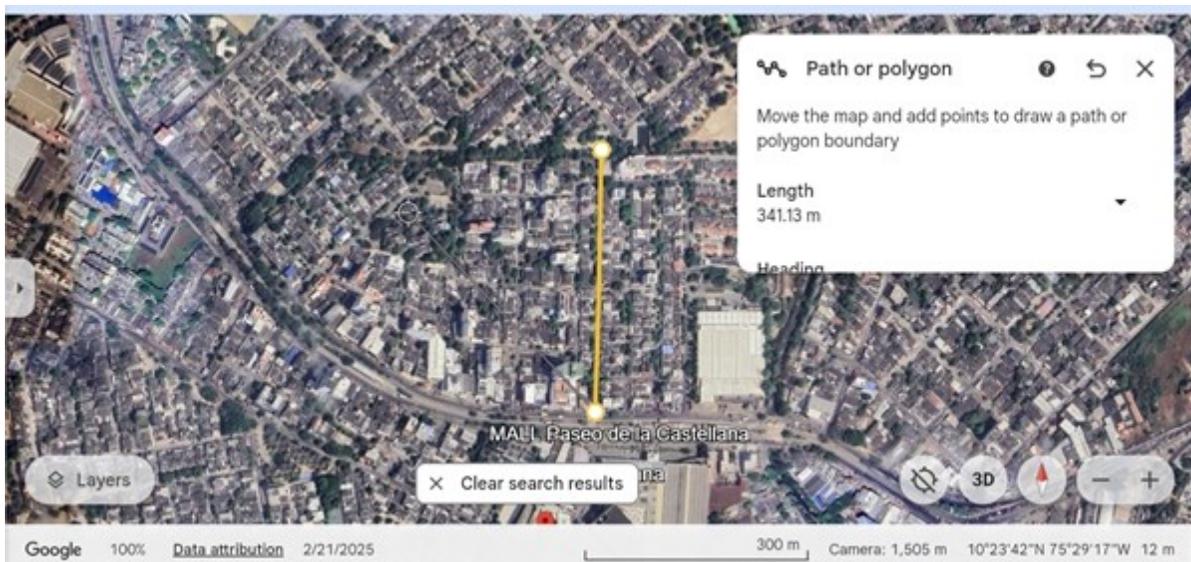
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Durante la inspección fitosanitaria realizada en el barrio Camilo Torres, se identificaron cinco (5) individuos arbóreos. De estos, cuatro (4) especies *Melicoccus bijugatus* (Mamoncillo), *Morisonia Odoratissima jacq.* (Olivo), *Tabebuia rosea* (Roble), *Ficus benjamina* (Laurel), las cuales presentan un buen estado fitosanitario, con diámetros a la altura del pecho (DAP) que oscilan entre 0,34 y 0,62 metros. Estos ejemplares muestran un follaje denso, alturas comprendidas entre los 6 y 15 metros, y un desarrollo estructural adecuado, sin evidencia visible de plagas ni enfermedades.

Sin embargo, debido a su tamaño y frondosidad, se detectaron diversas afectaciones al entorno urbano, entre ellas: disminución de la iluminación sobre las aceras, obstrucción parcial de luminarias públicas, interferencia con el campo visual de las cámaras de seguridad instaladas en los postes, y, particularmente, el contacto de las ramas con las líneas de cableado eléctrico, lo que representa un riesgo potencial para la infraestructura y la seguridad pública. Adicionalmente, se observó que algunas ramas rozan los vehículos que transitan por la zona.

Por otro lado, se identificó un individuo arbóreo de la especie *Morisonia odoratissima Jacq.* (Olivo) en estado fitosanitario regular. Este ejemplar presenta pudrición en el tejido basal y aproximadamente el 10 % de su estructura se encuentra seca, lo que ha ocasionado la caída de ramas sobre una vivienda aledaña.



Fuente: Google Earth 02/04/2025

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a secretaria general las siguientes intervenciones, de acuerdo con la condición y el manejo requerido para los cinco (5) individuos arbóreos evaluados:

Intervención mediante poda de los cuatro (4) individuos arbóreos en buen estado, con el objetivo de mitigar los riesgos identificados y mejorar la convivencia del arbolado con el entorno urbano. En particular, se recomienda una poda de reducción del 30 % de la altura en los ejemplares de *Melicoccus bijugatus* (Mamoncillo) y *Tabebuia rosea* (Roble), para disminuir su volumen y evitar interferencias con las líneas eléctricas y el paso vehicular.

Adicionalmente, el ejemplar de *Morisonia odoratissima Jacq.* (Olivo) identificado en estado fitosanitario regular, con evidencia de pudrición en el tejido basal y aproximadamente un 10 % de su estructura seca, requiere una poda de control sanitaria. Esta intervención tiene como propósito minimizar el riesgo de caída de ramas, especialmente hacia la vivienda aledaña donde ya se han registrado incidentes.

Debido al riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S para atender esta situación de manera oportuna.

Así mismo, se solicita a la **Secretaría General** que adelante las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas mediante el Decreto 0272 de 2020. Dicha norma delega a esta dependencia la responsabilidad de administrar, autorizar y ordenar la prestación de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la supervisión de los mismos.

6. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 28 de marzo de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXO

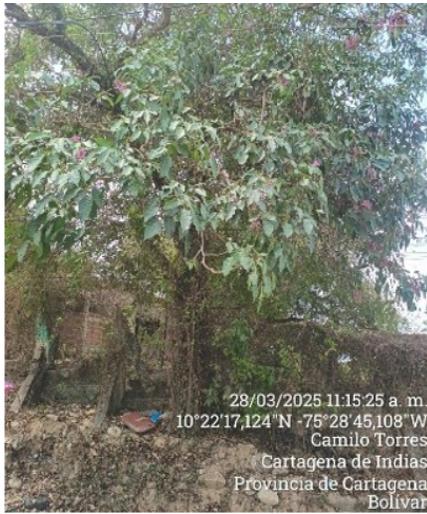


Melicoccus bijugatus (Mamoncillo)
PODA Y REDUCCION DE ALTURA



Morisonia Odoratissima jacq.
(Olivivo) – PODA Y REDUCCION DE ALTURA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Tabebuia Rosea - Roble



Ficus benjamina (Laurel)



Morisonia Odoratissima jacq.
(Olivo) – **PODA**

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la intervención de los cinco (5) individuos arbóreos indicados en el concepto técnico, consistentes en realizar **poda de reducción del 30 % de la altura** en, un (1) individuo de la especie **Melicoccus bijugatus (Mamoncillo)** y un (1) de la especie **Tabebuia rosea (Roble)**, para disminuir su volumen y evitar interferencias con las líneas eléctricas y el paso vehicular; **poda de formación** a dos (2) individuos de la especie **Morisonia Odoratissima jacq (Olivo)** y **poda de formación** a un (1) individuo de la especie **Ficus benjamina (Laurel)**.

Adicionalmente se debe realizar poda de control sanitaria al ejemplar de **Morisonia odoratissima Jacq. (Olivo)** identificado en la zona con **estado fitosanitario regular**, con

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

evidencia de pudrición en el tejido basal y aproximadamente un 10 % de su estructura seca; esta intervención tiene como propósito minimizar el riesgo de caída de ramas, especialmente hacia la vivienda aledaña donde ya se han registrado incidentes, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000416-2025** del 3 de junio de 2025.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa, en lo que sea de sus competencias.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000416-2025** de martes 03 de junio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para realizar las **PODAS DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** a los individuos arbóreos descritos en el presente acto administrativo, que se encuentran ubicados en el espacio público del barrio Camilo Torres.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000416-2025** de martes 03 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora Mónica Patricia Escobar Castillo, identificada con la CC. No. 45694159, en calidad de vicepresidenta de la junta de acción comunal del barrio Camilo Torres, de realizar **poda de reducción del 30 % de la altura** en, un (1) individuo de la especie **Melicoccus bijugatus (Mamoncillo)** y un (1) de la especie **Tabebuia rosea (Roble)**, para disminuir su volumen y evitar interferencias con las líneas eléctricas y el paso vehicular; **poda de formación** a dos (2) individuos de la especie **Morisonia Odoratissima jacq (Olivo)** y **poda de formación** a un (1) individuo de la especie **Ficus benjamina (Laurel)**.

Adicionalmente se debe realizar **poda de control sanitaria** al ejemplar de **Morisonia odoratissima Jacq. (Olivo)** identificado en la zona con estado fitosanitario regular, descritos en el concepto técnico **EPA-CT-0000416-2025** de martes 03 de junio de 2025, que se encuentran plantados en el espacio público del barrio Camilo Torres; georeferenciación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(10°22'25,464" N – 75°28'42,804" E, 10°22'24,87" N – 75°28'42,174" E, 10°22'17,124" N – 75°28'45,108" E, 10°22'22,962" N – 75°28'44,736" E, 10°22'23,094" N – 75°28'44,628" E).

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice las **podas de reducción del 30 % de la altura** en, un (1) individuo de la especie ***Melicoccus bijugatus (Mamoncillo)*** y un (1) de la especie ***Tabebuia rosea (Roble)***, para disminuir su volumen y evitar interferencias con las líneas eléctricas y el paso vehicular; poda de formación a dos (2) individuos de la especie ***Morisonia Odoratissima jacq (Olivo)*** y poda de formación a un (1) individuo de la especie ***Ficus benjamina (Laurel)***; Adicionalmente se debe realizar poda de control sanitaria al ejemplar de ***Morisonia odoratissima Jacq. (Olivo)***, identificado en la zona con estado fitosanitario regular, los cuales se encuentran plantados en espacio público del barrio Camilo Torres, descritos en el concepto técnico EPA-CT-0000416-2025 de martes 03 de junio de 2025

Las características, ubicación y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES ESPECIE	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION ESTADO FITOSANITARIO	PUBLICO GEORREFERENCIACION
		ALTURA (m)	DAP (m)		
<i>Melicoccus bijugatus</i> (Mamoncillo)	1	12	0,55 0,62	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y reducción del 30% de altura.	10°22'25,464" N – 75°28'42,804" E
<i>Morisonia Odoratissima jacq.</i> (Olivo)	1	13	0,52 0,49	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación.	10°22'24,87" N – 75°28'42,174" E
<i>Tabebuia rosea</i> (Roble)	1	15	0,55	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación y reducción del 30% de altura.	10°22'17,124" N – 75°28'45,108" E
<i>Ficus benjamina</i> (Laurel)	1	6	0,49 0,34	Se encuentra en buen estado, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.	10°22'22,962" N – 75°28'44,736" E
<i>Morisonia Odoratissima jacq.</i> (Olivo)	1	6	0,53	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.	10°22'23,094" N – 75°28'44,628" E

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **DOS (2)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.3 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, asimismo utilizarán

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

implementos de seguridad; se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se debe tener en cuenta la estructura de los individuos arbóreos, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda; La compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 5.4 Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

- 5.5 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.6 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la **MONICA ESCOBAR CASTILLO** identificada con la CC. No. 45.694.159, en calidad de vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Camilo Torres, al correo electrónico escobarcastillomonica@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA PORRAS en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicado en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, al correo electrónico alclade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

VB. Carlos Triviño Montes. *Carlos Triviño Montes*
JOAJ EPA Cartagena

Proy: JL Visbal B
AAE *JL Visbal B*